

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-T-O-002-13-03-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo público que de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Norma Suprema, está dotado de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que**, los artículos 207 y 208 de la Constitución y el Título II de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, consagran los deberes y atribuciones de este Organismo;
- Que**, el numeral 9 del Art. 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo...".
- Que**, para el cumplimiento de sus atribuciones, como parte de su ordenamiento administrativo interno, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, debe emitir un Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Transitorio;
- Qué**, el pueblo ecuatoriano en la pregunta 3 del Referéndum realizado el 04 de febrero del 2018 dispuso:
- Enmendar la Constitución de la República del Ecuador, reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos de acuerdo al Anexo 3.
- Qué**, el anexo a la pregunta 3 del mismo Referéndum del 4 de febrero de 2018 entre otras cosas, dice:
- A efectos de dar cumplimiento con el mandato popular, se dispone: 1. Terminación anticipada de periodo: Se dan por terminados los periodos constitucionales de los consejeros principales y suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS, quienes cesarán en sus

- funciones el día en que se instale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que llevará a cabo la transición conforme a este anexo.
- Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual CPCCS. Hasta la instalación del nuevo CPCCS conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará conformado por siete miembros nombrados por la Asamblea Nacional de entre ternas enviadas por el Presidente de la República.
 - El Consejo en transición tendrá por misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y combate a la corrupción para lo cual propondrá a los órganos competentes las reformas necesarias.
 - El Consejo en transición evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos, y si lo hiciere procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección. Para el efecto, expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios. Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia.
 - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio ejercerá sus funciones de forma improrrogable hasta que se instale el nuevo Consejo tras su elección, que será coincidente con los próximos comicios para designar a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.
 - Quedarán sin efecto los concursos públicos de oposición y méritos que esté llevando a cabo el actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de autoridades que sean de su competencia, desde la promulgación de los resultados oficiales del referéndum.
 - El Presidente de la República enviará un proyecto de ley que reforme la ley que regula la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para adecuarla a las enmiendas constitucionales, en el plazo de treinta días. La Asamblea Nacional, sin dilaciones, tramitará y aprobará el proyecto en el plazo de sesenta días.

Que, el miércoles 28 de febrero de 2018, la Asamblea Nacional cumpliendo con el mandato popular designó a los siete consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Que, el pueblo ecuatoriano en la pregunta y anexo 3 del referéndum, le otorgó las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Consejo Transitorio.

Que, además de las facultades, deberes y atribuciones antes referidas, el Pueblo ecuatoriano le otorgó al Consejo Transitorio las siguientes atribuciones extraordinarias: evaluar el desempeño de las autoridades; declarar la terminación anticipada de sus períodos; fortalecer los mecanismos de prevención y combate a la corrupción; fortalecer los mecanismos de transparencia y control; fortalecer la participación ciudadana; proponer reformas legales necesarias; y, en caso de terminación anticipada convocar inmediatamente a los procesos de selección.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Mandato Popular del 4 de febrero del 2018, la Constitución de la República y el Art. 38 numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Art. 1.- **Ámbito.-** El presente reglamento norma el funcionamiento y organización de las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Art. 2.- **Objeto.-** Este reglamento permitirá el eficiente y óptimo desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Capítulo II Estructura y funcionamiento del Pleno

Art. 3.- **Conformación.-** El Pleno del Consejo Transitorio es el máximo órgano de decisión, estará integrado por siete consejeros principales y los respectivos consejeros suplentes en el evento que reemplacen a los principales en los términos que dispone la ley.

Art. 4.- El Pleno del Consejo se reunirá en Quito, en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, sin embargo se podrá reunir en cualquier lugar del país por convocatoria del Presidente.

Art. 5.- Atribuciones y Deberes del Pleno.- Además de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, el Pleno, como máximo órgano de decisión, asumirá las atribuciones aprobadas por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum y Consulta Popular del 4 de febrero de 2018.

Art. 6.- De la Secretaría General.- La Secretaría General es un órgano de apoyo del Pleno del Consejo, con las siguientes funciones:

- a) Llevar y redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo;
- b) Suscribir las actas conjuntamente con el Presidente;
- c) Recibir y proclamar los resultados de las votaciones;
- d) Llevar la correspondencia del Pleno;
- e) Comunicar a quien corresponda, previa autorización del Presidente, las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo;
- f) Conferir las copias y certificaciones que le fueren solicitadas, previo conocimiento del Presidente, con excepción de las actas de las sesiones declaradas como reservadas;
- g) Guardar secreto, bajo su estricta responsabilidad, de los documentos calificados como reservados;
- h) Llevar bajo su responsabilidad y en orden, el archivo a su cargo; y,
- i) Las demás atribuciones que el Pleno le otorgue.

Art. 7.- Del Prosecretario.- Se contará además con un Pro Secretario, elegido directamente por el Presidente de Consejo Transitorio, cuya función será de soporte de la Secretaría General y reemplazará al titular en caso de ausencia temporal.

Art. 8.- De las sesiones.- Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. El Pleno sesionará ordinariamente una vez por semana y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de al menos cuatro consejeros principales.

El Presidente podrá declarar sesión permanente en los casos en que considere necesario o, a pedido de al menos cuatro consejeros.

Art. 9.- Convocatoria.- La convocatoria a las sesiones del Pleno será efectuada por el Presidente, quien establecerá dentro de la misma el orden del día a tratarse

en la sesión. Deberá ser notificada por secretaría general a los Consejeros, por correo electrónico y con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 10.- De las comisiones generales.- El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno.

Art. 11.- Del Registro de Asistencia.- La Secretaría General, llevará un registro de asistencia en cada sesión del Pleno.

Art. 12.- De la Dirección del Pleno.- El Presidente del Consejo Transitorio presidirá el Pleno. En caso de ausencia temporal del Presidente, será subrogado por quien ejerza la Vicepresidencia del Consejo. En caso de existir ausencia temporal conjunta del Presidente y Vicepresidente, dirigirá la sesión el Consejero que sea designado por la mayoría absoluta de los Consejeros principales en la Sesión.

Art. 13.- De la Instalación y quórum del Pleno.- Se declara instalada la sesión del Pleno con la presencia de la mayoría absoluta, es decir cuatro de los siete consejeros principales integrantes.

Art. 14.- Orden del día.- Será determinado por el Presidente del Consejo y podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta del Pleno. Una vez aprobado no podrá ser modificado.

Art. 15.- De las Mociones.- Las consejeras y consejeros tienen derecho a presentar mociones en el Pleno, las cuales una vez argumentadas y apoyadas deben ser leídas por Secretaría General para proceder a la votación. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra.

Art. 16.- Apelación a la Presidencia.- Los Consejeros podrán apelar de la presidencia de la sesión cuando consideren que ésta ha transgredido las normas del presente Reglamento. En tal caso, el Presidente encargará la dirección de la sesión al Vicepresidente del Consejo o al Consejero que corresponda.

El apelante justificará su apelación en cinco minutos y, en igual tiempo el apelado replicará a la misma, luego de lo cual se ordenará la votación respectiva. Si la apelación es aceptada, la sesión continuará con el presidente encargado hasta su culminación. Si es negada, el presidente de la sesión reasumirá su función.

No podrá presentarse más de una apelación a la presidencia en la misma sesión.

Art. 17.- De la Votación.- Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido debatido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará

que se proceda a votar. Cerrado el debate o durante el proceso de votación ningún Consejero o Consejera podrá tomar la palabra.

La forma de votación será nominal y en orden alfabético descendente en relación al apellido de los Consejeros. Por Secretaría se receptorán los votos.

En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Art. 18.- De las resoluciones y de reconsideraciones.- Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Cualquier Consejero que hubiere participado en una sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo. Para el trámite de una reconsideración se requerirá el apoyo de tres de las Consejeros principales y para ser aprobada requerirá de cinco votos. Las resoluciones adoptadas por unanimidad podrán ser revocadas únicamente de la misma forma.

Art. 19.- De la aprobación de actas.- Las actas serán de tipo resolutive, se aprobarán por mayoría absoluta de los consejeros en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum. Las resoluciones que se adopten en cada sesión entrarán en vigencia en el momento de dicha aprobación.

Art. 20.- Ejecución de las resoluciones.- Es responsabilidad de la Presidencia del Consejo, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Las sesiones de Consejo Transitorio realizadas los días 6 y 7 de marzo de 2018 quedan convalidadas con el presente Reglamento en lo que fuera necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Segunda: Deróguese el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobado mediante Resolución No. 06-003-2010 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobado en

sesión del Pleno el catorce (14) de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No.- 188 del siete (7) de mayo de 2010.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, Encargado



